



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2023/023/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA CANCELAR EL VOTO ELECTRÓNICO, EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS QUE FORMAN PARTE DE LA MODALIDAD DE LA PRUEBA PILOTO VINCULANTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023 EN COAHUILA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPEL	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso Electoral Local
PEC	Proceso Electoral Concurrente
PLAN DE VERIFICACIÓN	Anexo V. Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales



ANTECEDENTES

- I. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- II. El 30 de enero de 2017, el Consejo General del IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/061/2017, mediante el que se aprobaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo INE/CCOE003/2021 por el que se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de establecer medidas que garantizaran el desarrollo de los cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021 por los órganos competentes de cada OPL, en el contexto de las circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria por la presencia de la pandemia de COVID-19 en el país.
- IV. En Sesión Extraordinaria del 3 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG96/2021, el Consejo General aprobó las provisiones jurídicas y técnicas para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas de los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- V. El pasado 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG619/2022, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2023, bajo el argumento de que resulta necesario contar con una Comisión que dé formal seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2023, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el INE.



- VI.** El 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General aprobó el Plan integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- VII.** El 19 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG727/2022, mediante el que se ratificó y, en su caso, se designó a las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2022-2023 y los extraordinarios que deriven en las entidades de Coahuila y el Estado de México.
- VIII.** El 27 de octubre de 2022 se instaló el Consejo Local del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local 2022-2023, en tanto que los Consejos Distritales del Instituto celebraron su sesión de instalación el 16 de noviembre del mismo año.
- IX.** El 15 de noviembre de 2022, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del PEL 2022-2023. El 24 de enero de 2023, se formalizó el Anexo Técnico número UNO al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos del PEL 2022-2023.
- X.** El 24 de febrero de 2023, en la cuarta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL, se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.
- XI.** El 27 de febrero de 2023, mediante acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General aprobó la instrumentación del voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos, cuyo Anexo II es la Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la Instrumentación del voto en Urna Electrónica.



- XII.** El 1 de marzo de 2023 la COTSPEL 2023, en su quinta sesión extraordinaria aprobó los materiales didácticos para Urna Electrónica, entre ellos la Guía de Urna Electrónica para SE y CAE, la Urna Electrónica en tu casilla y el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, del modelo desarrollado por el IEC, a utilizar en la entidad de Coahuila.
- XIII.** El 1 de marzo de 2023, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2023/013/2023, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 aprobó las precisiones a la estructura y contenido de los campos de los archivos .csv para el tratamiento de las bases de datos relativas al PREP, con motivo de la implementación de la urna electrónica en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2023 de los estados de Coahuila y Estado de México, así como los formatos de la representación impresa del acta de resultados de urna electrónica.
- XIV.** En sesión del 28 de marzo de 2023, los consejos distritales del INE aprobaron la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral Local 2022-2023 y, en su caso, ajustes a las casillas extraordinarias y especiales aprobadas, con forme al Plan Integral y Calendario para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- XV.** En la sesión ya referida los consejos distritales del INE aprobaron el acuerdo por el que se determinaron las casillas que operarán con urna electrónica, las Áreas de Responsabilidad a la que pertenecen, así como las o los CAE que darán atención a las mismas, en atención al Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.
- XVI.** El 7 de abril de 2023, el Consejo General del IEC aprobó la Quinta Reforma a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Acuerdo IEC/CG/117/2017.
- XVII.** El 10 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, entre los cuales se encuentra la COTSPEL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVIII.** El 20 de abril de 2023, la DEOE remitió mediante oficio INE/DEOE/0397/2023 al Instituto Electoral de Coahuila a través de la UTVOPL, la Guía para la preparación, integración y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en el estado de Coahuila.
- XIX.** El 24 de abril de 2023, se suscribió la Adenda al Anexo Técnico número UNO al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y del voto anticipado en el estado de Coahuila de Zaragoza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.
- XX.** El 28 de abril de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo IEC/CG/136/2023, aprobó el operativo de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la documentación electoral en las cajas paquete electoral, la designación de la sede en donde se llevará a cabo y las personas que auxiliarán en los mismos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023.
- XXI.** En la sesión del 28 de abril de 2023, los Consejos Distritales del INE en el estado de Coahuila de Zaragoza aprobaron los Mecanismos de Recolección; así como al personal técnico de las Juntas Distritales Ejecutivas que participarían en las actividades de preparación de los dispositivos de votación electrónica, y ofrecerían apoyo técnico en las casillas conforme fuera requerido, el día de la jornada electoral.
- XXII.** El 26 de mayo de 2023, en el marco de las sesiones de los Consejos Distritales del INE en el estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó a cabo la demostración y validación de la configuración de los equipos de votación electrónica y la comprobación que estos se encontraban vacíos, conforme a lo establecido en el Anexo V del Acuerdo INE/CG133/2023.



CONSIDERANDOS

1. La LGIPE, en los artículos 30, numeral 1, inciso e), y numeral 2; 35, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso gg), establece como fines del Instituto ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y que todas las actividades del Instituto serán regidas por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género. Asimismo, designa al Consejo General como el órgano encargado de vigilar que dichos valores guíen las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 42, numeral 1 de la LGIPE, y 10 numeral 2 del RIINE el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2 del RIINE, en el Acuerdo INE/CG619/2022, se establece que el objetivo principal de la COTSPEL consiste en el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2023, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el Instituto.
4. El punto Cuarto del Acuerdo INE/CG133/2023, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos, señala que la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 conocerá y, en su caso, aprobará los ajustes operativos que sean necesarios para la implementación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en las elecciones locales de Coahuila y Estado de México, a propuesta de la Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

MARCO JURÍDICO

5. El artículo 1, párrafos segundo y tercero de la CPEUM señalan que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. En términos de los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 40; 41, párrafo tercero; 115, párrafo primero, fracción I, y 116, fracción IV, de la CPEUM es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares para renovar libre y periódicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo en los ámbitos federal y local. Estos artículos establecen que el sufragio será universal, libre, secreto y directo.

La jurisprudencia mexicana ha dado cuenta de la íntima relación entre el derecho a votar y el derecho a ser votado, de modo que ambos derechos son una misma institución, pilares de la arquitectura del edificio democrático, por lo que no deben verse como derechos aislados ni diferentes el uno del otro. Esta institución se materializa en las elecciones, en las que las dimensiones activa y pasiva del voto confluyen en el candidato electo, dotándolo de legitimidad para ser parte o ejercer individualmente un poder público emanado de la comunidad política democrática.

7. El artículo 40 de la CPEUM define el carácter del Estado mexicano como netamente democrático al establecer que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.
8. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas.
9. El artículo 41, Base V, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza bajo la conducción del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Electorales Locales de las 32 entidades federativas. Las decisiones y actos que estas autoridades



desplieguen en ejercicio de sus facultades deben obedecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El legislador dispuso que el INE sea la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como el coordinador del sistema nacional de elecciones emanado de la reforma político electoral de 2014.

10. El artículo 41 constitucional, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V, de la LGIPE establecen que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tiene, entre otras, atribuciones exclusivas la capacitación electoral, la designación del funcionariado de las MDC, emitir normas y establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales.
11. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3, de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a las de diseño e impresión de documentos electorales.
12. El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4, de la LGIPE, determina que las disposiciones de esa Ley son aplicables a las elecciones federales y locales. Por ello las constituciones políticas de las 32 entidades federativas y sus ordenamientos locales deben ajustarse a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
13. El artículo 4, de la LGIPE señala que las autoridades electorales dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley citada.
14. El artículo 7, numeral 1 de la LGIPE dispone que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Así también, el numeral 2 del referido artículo señala que, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



15. El artículo 9, numeral 2, de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
16. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el INE tiene, entre otros fines, **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los procesos electorales locales**; contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
17. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE atribuye a la DEOE las siguientes responsabilidades: elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
18. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y f) del RIINE establecen que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
19. El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
20. Los artículos 65, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numerales 1 y 2 y del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales (RSCLyCD), disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representaciones de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes.



21. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.
22. Conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del RIINE, los Consejos Distritales son órganos subdelegacionales de dirección, constituidos en cada Distrito Electoral Federal uninominal, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales; los cuales se integran por un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General, quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Distrital, seis Consejeras y Consejeros Electorales, y las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.
23. Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
24. Que el artículo 81 numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, y que tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
25. Que el artículo 82, numeral 1 de la LGIPE dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.



26. En tanto, el numeral 5 del referido artículo señala que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
27. El artículo 84 de la LGIPE establece que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:
 - a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;
 - b) Recibir la votación;
 - c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y
 - e) Las demás que les confieran la Ley y disposiciones relativas.
28. Que el artículo 85, inciso b) de la LGIPE refiere que las atribuciones de las presidencias de casilla son, entre otras, recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
29. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto.
30. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, establece que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.
31. El artículo 150 del RE establece los tipos de documentación electoral que existen: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



32. Que el artículo 225, numeral 2 de la LGIPE señala que, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
- Preparación de la elección;
 - Jornada electoral;
 - Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
33. Que el numeral 3 del artículo 255 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
34. Que el numeral 3 del artículo 253 de la LGIPE dispone que, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.
35. Que el numeral 5 del artículo 253 establece que, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
36. Que el artículo 269, numeral 1 de la LGIPE dispone que, las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley;
 - La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;



- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
37. Que procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del RE. Por lo que hace el artículo 309, numeral 1 este dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
38. El artículo 7 del RE dispone que, para los Procesos Electorales Locales no concurrentes con una elección federal, el Consejo General podrá determinar el mes en el que se instalen los Consejos Locales y Distritales del INE en las entidades que corresponda, acorde a los Planes y Calendarios de Coordinación que apruebe para tal efecto. Dichos órganos desconcentrados de carácter temporal se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
39. En el Anexo 4.1 del RE, apartados A y B, se indican las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y de los OPL.
40. Que los artículos 177 y 178 del RE señalan que el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se realizará de conformidad con lo dispuesto por el anexo 5 del RE.
41. Que el artículo 182, numeral 1 del RE dispone que, sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, las y los supervisores electorales y las y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.



42. De conformidad con los artículos 326 y 327 del RE, el mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable. El análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales.
43. En tanto que el artículo 335 del RE, prevé que se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la última sesión que celebre el consejo correspondiente previo a la jornada electoral.
44. El Anexo 17 del RE establece las directrices que permitirán a los Órganos Superiores de Dirección de los OPL la elaboración de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales.
45. En el Modelo de Operación de la Urna Electrónica aprobado se estableció que en el PEL de Coahuila se instalarán 74 urnas electrónicas del modelo desarrollado por el OPL de la entidad, para igual número de casillas básicas y contiguas.
46. El artículo 219, numeral 1 de la LGIPE establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Por su parte, en el numeral 3 del mismo ordenamiento se establece que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.



47. El artículo 338, numeral 1 del RE establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

El mismo artículo en su numeral 2, inciso b) dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

48. El artículo 339, numeral 1 del RE señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar diversos aspectos relacionados con el PREP.

49. El artículo 432 de la LGIPE mandata que las Candidaturas Independientes figurarán en la misma Boleta que apruebe el Consejo General para las candidaturas de los partidos y las coaliciones, según la elección en que participen. Asimismo, que se utilizará un recuadro para cada Candidato/a Independiente o fórmula de Candidatos/as Independientes con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y, si fueran varios candidatos/as o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro.

50. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la Boleta aparecerá el nombre completo del Candidato/a Independiente o de las personas integrantes de la fórmula de Candidatos/as Independientes, según la elección de que se trate.

51. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 4 y 5 dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión,



producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales. Asimismo, de la revisión y supervisión del diseño de estos –tanto para las elecciones federales como locales– de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente. Todo lo anterior, en apego a lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

52. El artículo 4 de la LGIPED señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Dispone que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, estableciendo medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de estas personas. Pone de manifiesto que es prioridad de la Administración Pública actuar en favor de aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación (mujeres, personas con discapacidad de grado severo, las que viven en áreas rurales o que no pueden representarse a sí mismas).

COMPETENCIA

53. El resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG133/2023 establece que la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 conocerá y, en su caso, aprobará los ajustes operativos que sean necesarios para la implementación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en las elecciones locales de Coahuila y Estado de México, a propuesta de la Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
54. Asimismo, en términos del numeral 5 de los Lineamientos, se los casos y actividades no previstos en los presentes Lineamientos serán revisados por las áreas competentes del Instituto y resueltos por la COTSPÉL.

MOTIVACIÓN

55. **Prueba piloto de votación electrónica.** Es un prototipo de modalidad para emitir el voto que, mediante el uso de instrumentos electrónicos de votación



como lo son las urnas electrónicas, se ensaya la emisión y captación de la votación de la ciudadanía, a fin de comprobar y garantizar su funcionalidad y la confiabilidad de sus resultados; el ensayo pone a prueba el mecanismo para detectar errores u omisiones en su implementación, de modo tal que permita identificar áreas de oportunidad y mejoras en la misma, de manera que paulatinamente se van mejorando los procesos y procedimientos para su implementación, se garantiza su efectividad, autenticidad y asegura la secrecía del voto, así como el posible recuento de la votación en las elecciones que se celebren periódicamente. Finalmente, se evalúa la introducción de nuevas tecnologías que se pretendan aplicar en procesos electorales, lo cual debe ser gradual y bien planificado.

Es así que, en la naturaleza de una prueba piloto está la posibilidad de identificar situaciones que no estén contempladas, para una adecuada implementación del proyecto en las subsecuentes pruebas o en la implementación definitiva, dando la posibilidad de detectar áreas de mejora importantes. En este sentido es correcto proceder con cautela en este tipo de ejercicios.

56. Alcance propuesto para la prueba piloto del PEL 2022-2023. Mediante el Acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General aprobó instalar 74 urnas electrónicas en Coahuila (exclusivamente en casillas básicas y contiguas) del modelo desarrollado por la entidad. El alcance propuesto fue determinado por los siguientes aspectos, entre otros:

- La cantidad total de casillas a instalar con urna electrónica no vulnera la elección en ninguno de los casos, pues dicho número de casillas no representa el veinte por ciento de las casillas de la entidad, de ahí que esto no sería suficiente para decretarse la nulidad de una elección a la Gubernatura.
- Se cuenta con el inventario suficiente de urnas electrónicas.

57. Anexo V. Plan de Verificación. Aprobado como parte del Acuerdo INE/CG257/2023, en dicho documento se establecen los procedimientos que permitan garantizar la funcionalidad de los equipos destinados a la implementación del voto electrónico. Contiene el procedimiento a seguir durante la sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del Instituto, que deberá celebrarse, a más tardar, siete días antes de la Jornada Electoral, con el objetivo de realizar la validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos. El plan considera las siguientes fases:



1. Entrega de la versión final de Urna Electrónica
2. Verificación de la Urna Electrónica
 - a) Pruebas funcionales para el aseguramiento de la calidad (con perspectiva técnica)
 - Pruebas funcionales con perspectiva técnica, en las que se verificará que los componentes de hardware y software operen de manera armónica para que la votación pueda llevarse a cabo adecuadamente y se garantice la integridad y secrecía del voto, además de garantizar que los procesos de actualización de software se lleven a cabo de manera correcta.
 - Pruebas de funcionalidad de las fases de operación de la Urna Electrónica en la casilla, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación aprobado por el Consejo General del INE, garantizando una adecuada experiencia para que se pueda llevar a cabo la votación.
 - b) Revisión en materia de seguridad informática.
3. Atención de hallazgos identificados
4. Validación de integridad
5. Informe de resultados

58. Principales razones por las que se justificó instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en el PEL 2022-2023 de Coahuila.

- La ley no estipula que la boleta electoral y la urna deban ser de algún material específico. Lo anterior abre la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la emisión del sufragio. Este criterio ha sido avalado por la jurisprudencia URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, citada anteriormente.
- Los órganos jurisdiccionales han validado la legalidad del empleo de las urnas electrónicas para encauzar el derecho al sufragio, sosteniendo que esta modalidad de votación no vulnera los principios rectores de la función electoral, ni los atributos del voto. De lo anterior se puede concluir que, si bien el mecanismo de votación electrónica no está expresamente plasmado en la legislación, es válido que el INE realice pruebas piloto



para adquirir experiencia en la planeación, ejecución y obtención de información relevante a partir de la evaluación de dicho ejercicio.

- El uso de las tecnologías está construyendo la base de muchas funciones del INE y de los órganos públicos electorales locales, por lo que continuar con las pruebas piloto de urna electrónica con votación vinculante se inscribe en un esfuerzo del Instituto para utilizar tecnologías.
- En nuestro país, algunos Estados han dado pasos importantes en el uso del voto vinculante mediante urnas electrónicas¹ en elecciones constitucionales, así como en diversos ejercicios de participación ciudadana y democracia directa, en los que ha quedado demostrado que esta modalidad de sufragio se apega a los principios de la función electoral.

En Coahuila se implementaron mecanismos electrónicos en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en 2005; diputaciones en 2008; ayuntamientos en 2009; diputaciones locales en 2020 y diputaciones federales y ayuntamientos en 2021. Cabe agregar que en el PEC 2020-2021 se implementaron 50 urnas electrónicas del modelo desarrollado por la entidad.

- Los dispositivos de Coahuila fueron seleccionados debido a que han sido utilizados en los PEL 2019-2020, los PEC 2020-2021 y los PEL 2021-2022, con resultados positivos; asimismo, porque han sido verificados en cuanto a su funcionamiento y seguridad informática en tres ocasiones, tanto por una institución académica como por la propia UTSI, lo que garantiza el correcto funcionamiento en todas las etapas del proceso electoral.
- Se han documentado los resultados favorables de las pruebas piloto de votación con urna electrónica en materia de eficiencia y certeza. En el “Informe integral de la evaluación de la implementación del proyecto de voto electrónico durante los PE 2019-2020” se destaca que se pudieron conocer los resultados de la votación de manera oportuna, destacando el caso de Coahuila, donde una de las casillas transmitió sus resultados al Programa de Resultados Electorales Preliminares en menos de 10 minutos.

En el “Informe de evaluación de la implementación del proyecto de voto electrónico”, presentado el 7 de septiembre de 2022 ante Consejo

¹ En México se encuentra regulado en el artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 134, del Código Electoral del estado de Jalisco; artículos 262-266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; artículos 243-253, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Artículo 7, fracción XVII y XVIII, 58, 59 fracciones II y VI, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



General, se reportan los resultados de las pruebas piloto con votación vinculante a lo largo de tres procesos electorales (PEL 2019-2020, PEC 2020-2021 y PEL 2021-2022). Entre sus conclusiones, destaca que los ejercicios vinculantes han cumplido con los objetivos programados y que sus resultados han sido favorables, ya que se dieron a conocer los resultados de la votación de forma oportuna y la ciudadanía manifiesta confianza en la tecnología utilizada.

- Resulta necesario continuar adquiriendo experiencia institucional en los procedimientos inherentes a la utilización de los dispositivos electrónicos para la emisión del voto; de otra manera, resultaría inviable dotar de elementos materiales al operador de la norma, e incluso al legislador, para evolucionar hacia formas de votación más avanzadas, por ejemplo, mediante el uso de Internet. Adicionalmente, la utilización de dispositivos tecnológicos puede ser más amigable con el ambiente, finalidad que la propia LGIPE estipula en el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c).
- El voto mediante urna electrónica permite el ahorro de papel, facilita las tareas de los funcionarios de MDC y posibilita que los resultados de los comicios se obtengan con mayor exactitud y rapidez. **Todo lo anterior contribuye al fortalecimiento de los valores democráticos de transparencia, objetividad y certeza.**
- Si bien en el orden constitucional y legal vigente no está prevista la votación con urnas electrónicas, sí es posible y válido implementar dicha modalidad en pruebas piloto con votación vinculante, siempre que se atiendan los **principios rectores de la función electoral (entre los cuales se encuentra la certeza)** y se respeten las características esenciales del voto constitucional legalmente previstas.
- El Reglamento de Elecciones, en sus artículos del 26 al 35, sienta las bases para la Coordinación de las actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de eficientizar la organización de los procesos electorales, optimizar los recursos materiales y humanos en la ejecución de las actividades a realizar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, en un marco de colaboración, respeto y reconocimiento mutuo para lo cual, se deben suscribir Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como sus respectivos Anexos Técnicos y Financieros.
- Derivado del Acuerdo INE/CG133/2023 por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus



Lineamientos y Anexos, se elaboró la Adenda al Anexo Técnico número UNO, por el que se precisan las actividades y mecanismos de coordinación para la implementación del voto electrónico en el estado de Coahuila para el PEL 2022-2023.

- Es viable la utilización de la urna electrónica modelo 7.0 del INE, ya que ha quedado demostrada su funcionalidad en las diversas ocasiones en las que se ha socializado, por ejemplo: reunión regional de las actividades de Organización Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; entre los meses de octubre y diciembre de 2022 se hizo su presentación ante las diferentes consejerías, Secretario Ejecutivo y Consejero Presidente del Instituto; el 24 de noviembre de 2022, ante las representaciones de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante el INE; finalmente, en la *Exposición: Tecnología Aplicada para Procesos Electorales y de Participación Ciudadana*, en la cual se expuso ante el público en general, así como otros invitados, entre los cuales se encontraron integrantes de los OPL, autoridades del Instituto y personal de este.
- En términos operativos, las casillas especiales se instalan en espacios de alta afluencia de electores en tránsito, por lo que se encuentran dispersas entre sí. Esto hace imposible que se conformen Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) con una sola modalidad de votación, y obliga a que una persona CAE tenga que brindar asistencia electoral a casillas con dos modalidades de votación. Lo anterior pone en alto riesgo su disponibilidad inmediata para atender dificultades técnicas o contingencias en la modalidad electrónica, lo que es relevante porque el o la CAE es la figura que atiende cualquier eventualidad. Adicionalmente, en caso de tener ARE mixtas (con dos modalidades de votación), la persona CAE requeriría impartir capacitación a funcionarios que atenderá casillas con modalidades distintas, lo que incrementa la complejidad de la Capacitación Electoral. Las anteriores, son las razones por las cuales se decidió no implementar urnas electrónicas en casillas especiales para los PEL 2023.
- Cabe precisar que lo expuesto no es un obstáculo definitivo para la implementación de la votación con urnas electrónicas en casillas especiales; sin embargo, para tal efecto, se requiere de mayor tiempo para la formulación de una estrategia especial. Por tanto, no se considera viable para este proceso, pero no se descarta su implementación en futuras elecciones.



a) Razones que justifican la cancelación de la prueba piloto vinculante con urna electrónica en una parte de las casillas en el PEL 2022-2023 de Coahuila

59. En el transcurso de la sesión de los consejos distritales del 26 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Verificación de las urnas electrónicas, se realizaron las actividades previstas en este instrumento. Este procedimiento forma parte del conjunto de medidas de seguridad que el modelo electoral del INE tiene para evitar, entre otras cosas, fraudes y errores. Es así que, a partir de que funcionó correctamente esta medida de seguridad, el INE interviene para tomar las decisiones que doten de certeza al proceso, y con los resultados de dicho mecanismo, se considera exitosa la identificación de aspectos de mejora y que a su vez detonó la cancelación de la prueba piloto, es decir, el modelo funcionó.

Durante el proceso de validación una representación partidista solicitó que, adicionalmente a los ejercicios de votación simulada que se estaban efectuando, se incorporaran votos adicionales con los códigos de votación asignados a las representaciones de los partidos políticos. Esta petición fue concedida, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad, lo cual condujo al hallazgo de que, al momento de deslizar los códigos de votación asignados a los representantes de partidos políticos estos no se desactivaban, permitiendo su utilización en dos o más ocasiones.

Posteriormente, se realizaron ejercicios adicionales, inclusive en otras urnas electrónicas y se corroboró por una parte que, efectivamente persistía la irregularidad en los códigos asignados a los representantes de partido políticos permitiendo votar más de una ocasión, y por otra parte se constató que aun y cuando los códigos pudieron ser utilizados varias veces, la urna electrónica solo contabilizaba una participación y no existían modificaciones en las actas de resultados.

A la luz de estas circunstancias, diversas representaciones partidistas solicitaron expresamente que no se utilizaran las urnas electrónicas en la jornada electoral y que, por lo tanto, se utilizara el método de boletas impresas.

Finalmente, se continuó con el proceso de validación de las urnas electrónicas, la colocación de medidas de seguridad y resguardo de las mismas en la bodega electoral.



60. Derivado de lo anterior, se contempló por parte del IEC la aplicación de ajustes en la configuración de los dispositivos para corregir la inconsistencia y la celebración de un nuevo protocolo de verificación en el pleno de los consejos distritales del INE para corroborar el correcto funcionamiento de las urnas electrónicas. No obstante, dicho procedimiento, además de no estar previsto en el modelo operativo aprobado, implicaría la modificación del código del modelo de urna electrónica del IEC y la necesidad de establecer un procedimiento de configuración manual a cada una de las 74 urnas electrónicas cuya utilización se previó para la jornada electoral del 4 de junio. Dada la cercanía de la fecha, es que se toma la medida de cancelar la prueba piloto, ante la imposibilidad de generar más pruebas sobre la solución propuesta por el OPLE.
61. Es así que en una lógica de privilegiar la certeza y la construcción de confianza entre los actores políticos, se estima conveniente -a la luz de las circunstancias descritas- descartar en esta ocasión la utilización de las urnas electrónicas del modelo Coahuila que presentaron este incidente y en su lugar implementar la modalidad de voto en urna tradicional para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio por parte de la ciudadanía. Con ello se busca también conjurar el riesgo de generación de noticias falsas o información descontextualizada que pueda traducirse en una merma en la confianza en la organización del proceso electoral en la entidad y la certeza de sus resultados.
62. En ese sentido, todos instrumentos emitidos para la implementación de la prueba piloto de voto electrónico en Coahuila quedarán sin efectos y por ende se deberán observar los instrumentos normativos para la instalación y funcionamiento de las casillas que reciben el voto en urna tradicional.
63. Que derivado de la situación de fuerza mayor acontecida con el funcionamiento de las urnas electrónicas, se dejarán sin efecto aquellos instrumentos emitidos para la instrumentación de las actividades sustanciales en materia de capacitación electoral en las casillas que utilizarían urna electrónica, tales como la Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la Instrumentación del voto en urna electrónica en los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México y los materiales didácticos para Urna Electrónica, entre ellos la Guía de Urna Electrónica para SE y CAE, la Urna Electrónica en tu casilla y el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, del modelo



desarrollado por el IEC, a utilizar en la entidad de Coahuila, siendo estos enunciativos más no limitativos.

64. Asimismo, se deberá reforzar la capacitación electoral al funcionariado designado en aquellas casillas que utilizarían urna electrónica para transitar hacia la modalidad en papel en aquellas casillas originalmente contempladas en la prueba piloto con urna electrónica.

65. **Motivos que sustentan la medida extraordinaria para cancelar la continuidad de la prueba piloto del voto electrónico en Coahuila.** Si bien la prueba piloto cumple con las condiciones para la correcta instrumentación del voto electrónico -entre las cuales se encuentra la transparencia- toda vez que derivado de la aplicación del plan de verificación se identificó un error de configuración de la urna electrónica el cual impacta en la totalidad de las urnas, se estima necesario dictar medidas para garantizar el principio de certeza de las elecciones, el cual debe regir todas las actividades del Instituto, conforme lo establece el artículo 30 de la LGIPE, así como garantizar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía en Coahuila en las 74 casillas en las que se aprobó la prueba piloto del voto electrónico.

Lo anterior considerando que, si bien la incidencia reportada no afecta los resultados de la votación, sí podría haber una afectación en caso de un mal uso por las representaciones de los partidos políticos, al poderse efectuar más de un voto por persona, por lo que para evitarlo y dotar de certeza a la votación y asegurar la confiabilidad del proceso electoral, se considera necesaria la medida objeto del acuerdo.

66. **Atribución de la COTSPEL establecida en el Acuerdo INE/CG133/2023** De conformidad con el cuarto punto de acuerdo del documento referido, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales conocerá y, en su caso, aprobará los ajustes operativos que sean necesarios para la implementación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en las elecciones locales de Coahuila y Estado de México, a propuesta de la Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

67. **Consideraciones en materia del PREP.** Derivado de la determinación que se adopta mediante el presente acuerdo, se estima necesario que el OPL de Coahuila realice un análisis detallado de las implicaciones en materia



del PREP, a efecto de determinar y ejecutar las acciones necesarias que permitan que las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las que estaba prevista la utilización de urnas electrónicas también sean procesadas y publicadas en el Programa, observando la normatividad aplicable.

68. Tal como lo establece el apartado 1.7 del Modelo de Operación de la Urna Electrónica, el 26 de mayo de 2023, en sesión ordinaria de los consejos distritales, se atendió el punto: Validación de la configuración de los equipos de votación electrónica y comprobación que estos se encuentran vacíos; durante la actividad, se presentaron problemas de funcionamiento con los códigos de votación, en la mayoría de las urnas electrónicas que sirvieron para la validación.

69. Derivado de ello se desprende el deber y la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten.

70. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto adverso.

71. Al respecto, toda vez que las leyes regulan hipótesis comunes y no las de carácter extraordinario, lo conveniente es que este órgano colegiado emita acciones de carácter contingente a fin de atender las eventualidades surgidas en la operatividad de las 74 urnas electrónicas que funcionarían para recibir la votación de las y los electores de diversas secciones del estado de Coahuila, con la finalidad de atender los derechos político-electorales de la ciudadanía.

72. Robustece a lo anterior el contenido de la siguiente Tesis. **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS^[1]**.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que,

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las **situaciones** reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaecer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante **situaciones extraordinarias**, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de **situaciones extraordinarias** previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la **situación**.



73. En el Modelo de Operación de la Urna Electrónica, aprobado para el proceso electoral 2022-2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México se dispuso que la integración de las mesas directivas de casilla se apegarían a lo establecido en los artículos 82 y 254 de la LGIPE, así como a lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023. Asimismo, se dispuso que las funciones específicas a desarrollar por el funcionariado de la mesa directiva de casilla, que atenderá la modalidad de urna electrónica, se determinarían de conformidad con el modelo de urna electrónica a utilizar.
74. Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el apartado 1.2 *La integración de las MDC y Capacitación Electoral*, del Modelo de Operación de la Urna Electrónica, las y los Capacitadores Asistentes Electorales que participen en la implementación de la urna electrónica en casillas básicas y contiguas estarán adscritos a una sola ARE.
75. Lo anterior, en virtud que dichas figuras, junto con sus Supervisores Electorales, serán capacitadas específicamente sobre esta forma de votación. De esta manera podrán brindar la capacitación y el apoyo técnico adecuado al funcionariado, sobre el uso del modelo de urna electrónica que les corresponderá utilizar, y con los materiales que para tal efecto elabore la DECEyEC en coordinación con los OPL.
76. Como se desprende del propio Modelo de operación de la urna electrónica, la integración de las mesas directivas de casilla corresponde en número de funcionarios a la integración de casillas electorales con urna tradicional, la diferencia radica en el tipo de capacitación que recibe el funcionariado de estas casillas.
77. Al respecto, a fin de atender lo anterior, las y los funcionarios de mesas directivas de casilla en el estado de Coahuila, en las que inicialmente se instalarían las 74 urnas electrónicas deberán recibir la capacitación correspondiente a las casillas con urna tradicional.
78. Por otra parte, como se observa en el marco normativo, para las casillas con urna tradicional se desarrolla un procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como un operativo específico para la distribución y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla con urna tradicional; en tanto que, para las casillas con urna electrónica, toda vez que no se ocupan boletas tradicionales la



entrega de las urnas electrónicas deberá hacerse el día de la Jornada Electoral directamente en el domicilio en el que se instalarán las casillas con urnas electrónicas, con el propósito de salvaguardar la integridad de los dispositivos y optimizar el procedimiento de entrega.

79. En este sentido, a fin de dotar de boletas electorales a las 74 casilla que, inicialmente, funcionarían con urna electrónica, el IEC deberá tomar las previsiones que resulten necesarias para que, a más tardar el día 1 de junio de 2023, se suministren las boletas electorales y se realicen las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los paquetes electorales, a fin de que la distribución de la documentación electoral a las presidencias de las 74 casillas con afectación en su operatividad, se realice a más tardar el día sábado 3 de junio de 2023.

80. Para las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los paquetes electorales, se designará a las y los de SE y CAE de un ARE distinto a aquellos que corresponde la instalación de las 74 casillas con afectaciones. La medida implementada tiene como finalidad no obstaculizar a las actividades de capacitación del funcionariado que integre estas mesas directivas de casilla.

81. No obsta señalar que tanto el registro de representaciones partidistas como la acreditación de personas observadoras electorales no presentan afectación alguna, en virtud que los derechos de ambas figuras no se ven afectados con el cambio en la modalidad de votación en estas casillas.

82. El artículo 79, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de casilla, así como vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la propia Ley; registrar los nombramientos de las y los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores durante el proceso electoral.

83. Como resultado de la aplicación del esquema de verificación implementado en los Consejos Distritales del INE en el estado de Coahuila como medida de control de calidad de la configuración y funcionamiento de los



dispositivos de urna electrónica, y ante la necesidad imperante de establecer las medidas que se estimen necesarias para garantizar la legalidad y certeza de los resultados electorales, dichos órganos se encuentran facultados para aprobar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de la determinación del Consejo General con relación a la cancelación del voto electrónico, y dejar sin efectos el Acuerdo por el que se determinaron las casillas que operarán con urna electrónica, las Áreas de Responsabilidad a la que pertenecen, así como las o los CAE que darán atención a las mismas. Asimismo, para instruir a través de su Presidencia, a realizar los ajustes en los sistemas informáticos que tengan impactos.

84. En virtud de lo expuesto, la normatividad faculta a los Consejos Distritales a realizar ajustes en los mecanismos de recolección y en el personal responsable, hasta la sesión previa a la Jornada Electoral, razón por la cual, en caso de considerarlo necesario, los citados órganos colegiados podrán aprobar las modificaciones que consideren pertinentes en las casillas en donde se realizaría la prueba piloto vinculante de voto electrónico, a fin de garantizar la oportuna llegada de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos en la legislación.

85. El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para cada Proceso Electoral, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Local 2022-2023, haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de incorporar en su desarrollo la integración de los resultados electorales obtenidos de la implementación de nuevas modalidades para ejercer el voto.

Toda vez que ha quedado en evidencia la inaplicabilidad de la implementación de urnas electrónicas para la emisión del voto en el estado



de Coahuila de Zaragoza, y a efecto de dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral 2022-2023, es necesario que la base normativa que sustenta el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales se ajuste acorde a las modalidades de votación actuales.

Para la realización del cómputo en el INE, para cada elección se desarrolla un sistema informático que, operado a la vista de todos, coadyuva, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso de integración de grupos de trabajo; registra la participación de sus integrantes y garantiza resultados expeditos; la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo.

Con base en lo anterior, se considera conveniente que el IEC se apoye en una herramienta informática en la que se registren los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, la cual deberá atender las previsiones normativas aprobadas en los Lineamientos en la materia.

86. Si bien las disposiciones legales y reglamentarias establecen una periodicidad para cada una de las actividades preparatorias del proceso electoral, esta se realiza en función a la concatenación de cada una de las actividades; no obstante a ello, se estima viable la realización de las adecuaciones operativas propuestas en el presente instrumento, en virtud que todas estas constituyen la etapa de preparación de la elección, la cual concluye al inicio de la jornada electoral.

Sirve a lo anterior lo expresado en la siguiente tesis **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**^[2].- Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los **plazos** electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así



como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente. Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la jornada electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela la instrumentación del voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas del estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local 2022-2023.

SEGUNDO. Queda sin efectos el apartado A. relativo al Voto Electrónico, de la Adenda al Anexo Técnico número UNO, por el que se precisan las actividades y mecanismos de coordinación de esta materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se ordena al Organismo Público Local de Coahuila que tome las medidas necesarias para asegurar el aprovisionamiento de boletas y demás documentación impresa, así como material electoral para las casillas en las que estaba prevista la utilización de urna electrónica.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que establezca las actividades de capacitación necesarias para la transición de la modalidad de voto en urna electrónica a la modalidad en papel en aquellas casillas originalmente contempladas en la prueba piloto con urna electrónica, a través de la Junta Local Ejecutiva y las respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en términos de los considerandos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se cancela la aplicación de la evaluación de la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas del Proceso Electoral Local 2022-2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. Se ordena al Organismo Público Local de Coahuila que realice los ajustes necesarios y adopte las determinaciones conducentes en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares a efecto de que las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las que estaba prevista la utilización de urnas electrónicas también sean procesadas y publicadas en el Programa, observando la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Se instruye a los Consejos Locales y Distritales del INE a que tomen las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, y en su caso la correspondiente modificación de los acuerdos que resulten necesarios para su cumplimiento; no obstante, los domicilios para la instalación de estas casillas deberán ser los ya aprobados, salvo causa de fuerza mayor.

OCTAVO. Con el propósito de dar cabal cumplimiento al presente instrumento, el IEC deberá realizar las acciones expeditas para declarar la inaplicabilidad de lo establecido en el Capítulo III "RESULTADOS OBTENIDOS DE LA VOTACIÓN MEDIANTE URNA ELECTRÓNICA" del Título XIII "CÓMPUTO DISTRITAL DE NUEVOS EJERCICIOS DE VOTACIÓN", correspondiente a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, aprobados mediante el Acuerdo IEC/CG/117/2023, asimismo deberá informar a su órgano Superior de Dirección sobre las modificaciones que fueran necesarias al Sistema de Cómputos Electorales que, en su caso, sea necesario implementar, debido a la cancelación de la modalidad de votación mediante urna electrónica prevista en el presente

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo. De los ajustes realizados se deberá informar también a esta Comisión, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento del Organismo Público Local en Coahuila el presente Acuerdo, a fin de lleve a cabo las acciones necesarias.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila el presente Acuerdo, a fin de que se lleven a cabo las acciones conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en coordinación con los órganos desconcentrados del INE, lleve a cabo las acciones correspondientes para prever, en su caso, el préstamo del material electoral que sea requerido por parte del Organismo Público Local en cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 informará al Consejo General sobre los trabajos previstos en este Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 30 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN
MARTÍNEZ**

